



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

Solicitud de Levantamiento de Carga N°2024-0025930, de fecha 28.05.2024; Esquela de Observación con Título N°2024-00920826, de fecha 23.05.2024; Contrato Adjudicación N°000002-2024-GRC/GRDE, de fecha 19.03.2024; Resolución Gerencial N°000089-2024-GRC/GRDE de fecha 20.02.2024; Resolución Gerencial N°000556-2022-GRC/GRDE, de fecha 26.09.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo N°192° de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo N°41 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: c) Gerencia Regional, emitida por los Gerentes Regionales;

Que, respecto de la observación subsanable que se indica en la Esquela de Observación de Título N°2024-00920826 de fecha 23.05.2024, en relación a la Resolución Gerencial N°000556-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022, en tanto se consigna: “*Que, mediante Informe Técnico N°012-2021-GRC/GRDE-OAP-SMCR de fecha 19.08.2021(...) se concluye señalando que el predio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica P01135460 (...)*”, al respecto se ha procedido a revisar el expediente administrativo de la Unidad Catastral N°007356 determinándose al respecto que se ha producido un error de transcripción, que corresponde a error material, siendo lo correcto: “*Que, mediante Informe Técnico N°012-2021-GRC/GRDE-OAP-SMCR de fecha 19.08.2021(...) se concluye señalando que el predio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica P01135707 (...)*”; ;

Que, Se debe tener presente que, para la procedencia de una rectificación por error material, esta no debe alterar sustancialmente el contenido, ni el sentido de la decisión adoptada y puede ser rectificadas con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por Decreto Supremos N°004-2019-JUS., como en el presente caso;

Que, mediante el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremos N°004-2019-JUS, respecto de la rectificación de errores dice textualmente lo siguiente: “*Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquiera momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenidos ni el sentido de su decisión*”. Esto quiere decir que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar errores que sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido ni contenido, pues quedan comprendidos en esa categoría de los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión, o un error gramatical y el error aritmético;

Que, en ese contexto, conforme se sostiene en los párrafos que anteceden, el error material encontrado obedece a una rectificación que debe ser atendida como un error de transcripción, debiendo de emitirse la respectiva Resolución Gerencial Regional de rectificación;



Estando que la presente rectificación se ha sustentado bajo los alcances numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019- JUS, corresponde señalar la legalidad para proceder a la rectificación por error material verificada, debido a que no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Gerencial N°000556-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y su rectificatoria de la parte resolutive emitida a través de la Resolución Gerencial N°000089-2024-GRC/GRDE de fecha 20.02.2024;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°296 de fecha 26 de octubre de 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional 000074, de fecha 02 de marzo de 2023, a lo establecido en la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°0000001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –RECTIFICAR el error material, con efecto retroactivo, contenido en el vigésimo segundo considerando de la Resolución Gerencial N°000556-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como se indica:

Dice : “Que, mediante Informe Técnico N°012-2021-GRC/GRDE-OAP-SMCR de fecha 19.08.2021(...) se concluye señalando que el predio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica P01135460 (...)”.

Debe decir: “Que, mediante Informe Técnico N°012-2021-GRC/GRDE-OAP-SMCR de fecha 19.08.2021(...) se concluye señalando que el predio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica P01135707 (...)”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER, subsistente todos los demás extremos de la Resolución Gerencial N°000556-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022 de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, así como su corrección de error material, emitido mediante la Resolución Gerencial N°000089-2024-GRC/GRDE de fecha 20.02.2024 de la misma Gerencia.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente resolución al administrado Francisco Moya Mamani, identificado con DNI N°25447531, con domicilio en Sector D, Lote 9, Parque Porcino, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, conforme a Ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE